



**RESOLUCIÓN DEFINITIVA**

**Expediente N° 2014-0349-TRA-PI**

**Oposición a solicitud de inscripción de Marca de Comercio “CENTROLAC YOHGUR”  
(DISEÑO).**

**PRODUCTORA LA FLORIDA S.A, apelante**

**Registro de la Propiedad Industrial (expediente de origen N° 2013-7924)**

**Marcas y otros signos**

***VOTO N° 680-2014***

**TRIBUNAL REGISTRAL ADMINISTRATIVO**, San José, Costa Rica, a las catorce horas quince minutos del veintinueve de setiembre de dos mil catorce.

Recurso de apelación formulado por el Licenciado Manuel Peralta Volio, mayor, abogado, vecino de San José, titular de la cédula de identidad número nueve cero doce cuatrocientos ochenta, en su condición de apoderado generalísimo de la empresa **PRODUCTORA LA FLORIDA S.A**, en contra de la resolución dictada por el Registro de la Propiedad Industrial, a las nueve horas, nueve minutos cuarenta y cuatro segundos del dos abril de dos mil catorce.

**RESULTANDO**

**PRIMERO.** Que mediante la resolución dictada por el Registro de la Propiedad Industrial a las nueve horas, nueve minutos cuarenta y cuatro segundos del dos abril de dos mil catorce, resolvió “[...] *Se declara sin lugar la oposición planteada por MANUEL E. PERALTA VOLIO, apoderado especial de PRODUCTORA LA FLORIDA S.A, contra la solicitud de inscripción de la marca “CENTROLAC YOHGUR” (DISEÑO) en clase 29 internacional presentada por EDGAR ZURCHER GURDIÁN, en representación de LACTEOS CENTROAMERICANOS S.A, la cual se acoge.*”



**SEGUNDO.** Que por escrito presentado ante el Registro de la Propiedad Industrial con fecha de recibido veintidós de abril de dos mil catorce, visible al folio 35 del expediente se presentó recurso de apelación contra la resolución citada. Asimismo, por escrito recibido en este Tribunal de fecha 28 de agosto de 2014, el Licenciado Manuel Peralta Volio, con la representación dicha manifestó: "*[...] Siguiendo instrucciones de mi representada, siendo que no se tiene interés en continuar con la oposición en referencia, desisto formalmente del trámite.*" (folio 46)

### **CONSIDERANDO**

**PRIMERO.** En el presente caso resulta de aplicación lo dispuesto por el artículo 22 de la Ley de Procedimientos de Observancia de los Derechos de Propiedad Intelectual que remite a su vez a los numerales 229.2, 337 y 339 de la Ley General de la Administración Pública, y al artículo 208 del Código Procesal Civil, que son de aplicación supletoria en esta materia.

**SEGUNDO.** Este Tribunal considera que la cuestión suscitada por el expediente que se analiza, no entraña ningún interés general ni es conveniente sustanciarla para su definición y esclarecimiento, razón por la cual se acepta de plano el desistimiento presentado por el Licenciado Manuel Peralta Volio, en la condición supra indicada.

**TERCERO.** Encontrándose este asunto en Segunda Instancia y ante la solicitud presentada por el apoderado de la empresa **PRODUCTORA LA FLORIDA S.A.**, se tienen por desistidas las diligencias de Oposición interpuestas ante este Órgano, tomando en consideración que no hay razón alguna que lo impida, por no haber algún interés general involucrado, resulta procedente que este Tribunal admita la solicitud presentada y tenga por desistida la oposición y por ende el recurso de apelación interpuesto. Devuélvase el expediente a la oficina de origen para lo de su cargo.



***POR TANTO***

Con fundamento en las consideraciones y citas normativas que anteceden, se admite el desistimiento interpuesto por el Licenciado Manuel Peralta Volio, en su condición de apoderado especial de la empresa **PRODUCTORA LA FLORIDA S.A, de las diligencias de oposición y por ende del recurso de apelación** en contra de la resolución dictada por el Registro de la Propiedad Industrial a las nueve horas, nueve minutos cuarenta y cuatro segundos del dos abril de dos mil catorce. Previa constancia y copia de esta resolución que se dejarán en los registros que al efecto lleva este Tribunal, devuélvase el expediente a la oficina de origen para lo de su cargo. **NOTIFÍQUESE.-**

*Norma Ureña Boza*

*Pedro Suárez Baltodano*

*Enrique Alvarado Valverde*

*Kattia Mora Cordero*

*Guadalupe Ortiz Mora*